

EL TUMBO MENOR DE LEÓN
LAS DONACIONES: MOTIVACIÓN Y MODALIDADES

JOSÉ-LUIS MARTÍN
*Universidad Nacional
de Educación a Distancia
(Madrid)*

SUMARIO

Los motivos y su formulación: 1. Donaciones matrimoniales.- 2. Donaciones de ingreso en la Orden.- 3. Vasallos y dependientes.- 4. La casa central de la Orden.- 5. Donaciones controvertidas.- 6. El recurso al escrito.

Entre los fondos de la Orden Militar de Santiago conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid figura el código 1316, conocido como Tumbo Menor de León, dividido en cuatro libros, cada uno de los cuales contiene, en teoría, cincuenta y nueve, cincuenta, cuarenta y siete y cuarenta documentos respectivamente¹, que ocupan las páginas 7-86, 86-150, 151-210 y 211-270. Los documentos están fechados entre el 12 de septiembre de 1118 (lib. 2, doc. 27) y el 1 de noviembre de 1236 (lib. 4, doc. 22) y su organización en libros parece obedecer a criterios geográficos: aunque un

¹La suma total no es 196 porque algunos documentos están copiados dos veces.

mismo documento puede estar copiado en dos o más libros², y en cualquiera de ellos pueden encontrarse documentos relativos a bienes o derechos situados desde el Cantábrico hasta Extremadura, la mayoría de los documentos del libro 1 se refieren a Galicia, Asturias y norte de León; al comienzo del libro segundo se indica que sus documentos corresponden al obispado de León (*Incipit liber secundus. Del bispado de León*), y al obispado de Zamora los del libro 3 (*Incipit liber tertius en el bispado de Çamora*); salmantinos y extremeños son en su mayoría los documentos conservados en el libro 4 cuyo *incipit* carece de título.

Los archivos de la Orden custodian otros muchos documentos que no fueron incluidos en el Tumbo, sin duda, porque carecían de interés económico, porque no eran prueba de los derechos adquiridos por los santiaguistas hasta 1236, fecha del último documento incluido. Por los mismos años se reunían en el Tumbo Menor de Castilla los documentos castellanos de la Orden —el último es de agosto de 1232— por lo que cabe suponer que la decisión de formar los tumbos está relacionada con la unión, en 1230, de los reinos de Castilla y León: la Orden es única y a su frente hay un solo maestro, pero desde sus orígenes la realidad política ha llevado a los santiaguistas a tener tantos centros como reinos³, y cuando éstos se unen, la Orden reacciona levantando acta de los derechos que posee en cada uno de los reinos, realizando los tumbos de León y de Castilla⁴, llamados Menores quizá porque, para mayor seguridad, los redactores hicieron dos copias según se deduce de la nota escrita en el Tumbo Menor de Castilla: *Este libro se dize el Vezerro; ay otro libro que tiene todas las cartas que tiene este libro*⁵, y es posible que esta segunda copia fuera el Tumbo Mayor, o que los redactores proyectaran recoger en un tumbo Mayor la totalidad de los documentos. En los Archivos de la Orden los tumbos o becerros figuraron con el título de Tumbo Menor de León y Tumbo Menor de Castilla y así han llegado hasta nosotros.

²V. por ejemplo el doc. de 1187 copiado en el libro 1, doc. 33 y en el 4, doc. 21.

³V. mi artículo *Orígenes de las Órdenes Militares Hispánicas. La Orden de Santiago*, en "Alarcos 1195", Cuenca 1996, pp. 33-45.

⁴El Tumbo Menor de Castilla se encuentra en la sección de Códices del Archivo Histórico Nacional, núm. 1046.

⁵En el folio anterior se habla de "Libro de previllegios et donaciones que dieron los reys e otros buenos omnes e dueñas a la Orden de Santiago".

Los documentos del Tumbo Menor de León son en su mayoría donaciones⁶ hechas por reyes, particulares a título individual o como miembros de un grupo de "herederos"⁷, concejos, iglesias, monasterios..., donaciones que estudiaremos no desde el punto de vista económico⁸ sino, como indicamos en el subtítulo, para conocer la motivación de los donantes y las modalidades empleadas a la hora de entregar tierras, villas o heredades y, en menor número, derechos como el fuero personal privilegiado concedido por Alfonso IX a Menendo Rodríguez para que sus bienes "sub illo foro habeat et consuetudinem sicut et quilibet alius generosus de regno meo" (1200, 2,25⁹); tal vez sea el mismo personaje el Menendo Rodríguez que junto con los freires de Santiago da a Martín Rodríguez y a su mujer María Fernández una heredad sometida al pago de un foro (1216, 2,37), con el que se reconoce el señorío de la Orden de la misma manera que Juan Miguel reconoce con un foro los derechos de Gil Martínez sobre un suelo poblado por él (1189, 2,46).

Entre las concesiones regias merece la pena consignar la entrega a la Orden del nuncio que los caballeros santiaguistas debían pagar al rey: "qui in ipso ordine... religione habitum sibi vellent eligere et suscipere... non nisi eidem ordini et magistro suo et fratribus universis qui sunt et erunt nuncium de ipsis dare compellantur" (1184, 3,3), la concesión de la mitad del *petito de Porto et de Pias* (1222, 2,24) o el reconocimiento por Alfonso IX del derecho a comprar libremente toda clase de tierras con la única excepción del realengo, que sólo podrán comprar con autorización del monarca¹⁰; si estarían autorizados los santiaguistas a adquirir bienes de nobles, hidalgos, hombres de behetría, de clérigos seculares y regulares y de ciudadanos y burgueses siempre "que date non fuerint eis ad populationem vel ad forum"

⁶Este artículo es parte de la presentación que, en su día, acompañará la edición del Tumbo, tan bien conocido por Regina Sainz de la Maza. En la citada presentación podrán verse las referencias a compras y a donaciones que, por no aportar novedad alguna, no serán mencionadas en estas páginas.

⁷Con el término *heredes* se designa a los fundadores-propietarios de iglesias propias, a los que me he referido en *Fuentes y Estudios zamoranos*, "Amor, cuestión de señorío y otros estudios zamoranos", Zamora, 1993, págs. 33-52.

⁸No tiene el menor interés analizar las donaciones desde este punto de vista sin estudiar las compras y sin tener en cuenta los muchos documentos de la Orden no incluidos en el Tumbo.

⁹Citaremos los documentos indicando el libro y el número asignado por los redactores; 2,25: libro 2, documento 25.

¹⁰"Nolo, immo prohibeo, quod regalengum meum vel hereditates de iunioribus regalengis... sine consensu regio accipiatis sive acquiratis".

(16 de mayo de 1229, *lib. 1, doc. 1*); la concesión de fueros cuenta con documentos como el redactado en la temprana fecha de 1129 para los hombres de Castrotorafe (3,5)¹¹ por Alfonso VII, a cuya tarea foral se refiere Alfonso IX al reconocer a quienes habitan en Santa María de Porto "illud forum quod melius habuerunt in tempore Imperatoris" (1209, 2,23). Entre los fueros concedidos por la Orden puede verse el documento de 1208 por el que el maestre Fernando González concede fuero a los hombres de Santo Tirso y de Castrelino (2,42); de 1220 es la concesión de fuero por el maestre de la Orden a los pobladores de San Vicente de Castrotorafe (3,11)...

Los diezmos y derechos eclesiásticos provocan roces con los herederos de las iglesias o con la autoridad episcopal según puede verse en el acuerdo de 1219 con el concejo de Santa María de Cubillos sobre la distribución de los diezmos de la villa (3,1) cuyo realengo había sido dado por Alfonso IX a la Orden a cambio de la mitad del castillo de Ferreira (1192, 3,2); de 1229 es el acuerdo entre la Orden y el obispo de Astorga sobre los derechos de una y otra en las iglesias santiaguistas del obispado (2,32); el acuerdo sobre la propiedad de Mérida y sobre los derechos episcopales es de 1231 (4,25); de 1236 la conveniencia sobre los derechos eclesiásticos en Montánchez, reclamados por el obispo de Coria (4,22); y no faltan bulas pontificias como la que prohíbe a los santiaguistas enajenar los castillos (1224, 4,15).

Entre los documentos de ingreso en la Orden, llamo la atención aquí sobre la forma en que se produjo la entrada y aceptación en la orden de Juan de la Pellicería: "venio ad Deus e ad ordinem sancti Iacobi sicuti est stabilita ut sedeam obediente et ut vivam sine proprio et teneam castitatem coniugalem et si non ut vivam castamente", y la Orden se compromete a darle "totas illas causas que milites debet habere in istam ordinem: equum et armas et casamento et encavaladuras et totas illas alteras directuras que frater debet habere secundum ordine et secundum poder de la orden, y a tratar ad vestrum hominem quem vultis trahere vobiscum... quomodo a sergent" (1208, 3,17).

¹¹La concesión de fuero va acompañada de la delimitación del término de Castrotorafe, y a esta fijación de términos podemos añadir la de Pías y de Vilanova después de que se hubieran realizado las oportunas investigaciones (1226, 2,26, 2,29 y 1209, 2,30).

LOS MOTIVOS Y SU FORMULACIÓN

Las donaciones reales a la Orden y a otras comunidades religiosas se hacen porque así lo exige el oficio de rey católico: "Catholicorum regum officium esse dinoscitur religiosas personas diligere, venerari et largis ditare muneribus, et eos precipue qui, abiectis secularibus concupiscenciis pro deffensione Christianitatis contra inimicos Crucis semper militare sancto statuerunt proposito", en documento de Fernando II por el que entrega a los santiaguistas el castillo de Alconchel, "ultra Badallocium, apte situm ad expugnandos Christi inimicos" (1171, 4,36); la finalidad militar no aparece normalmente y la fórmula se simplifica: compete al rey "sancta loca et religiosas personas diligere ac venerari et eas largis ditare muneribus atque in prediis et possessionibus ampliare ut dando terrena adipisci mereatur eterna", según Fernando II (1176, 2,20); la misma justificación se encuentra en otros documentos del monarca fechados en 1176, 1181, 1184¹² y 1185; por el primero, el rey confirma las donaciones hechas a la Orden antes del concilio o cortes de Benavente en las que fueron anuladas todas las donaciones reales (3,6) y en el último, para conseguir la salvación del alma y compartir los méritos de la oración de los freires ("pro servicio quod Deo cotidie faciunt cuius partem dono isto desidero promereri") y por amor del maestre Fernando Diaz "qui michi in quantum potet intendit servire" da a la Orden la heredad y el castillo de Sobrescovio (1,40). Fórmula semejante utiliza Fernando II al dar a la Orden los lugares de Valduerna y Villafáfila para que en ellos se sitúe la cabeza de la Orden: "attendentes quod vos... locum qui sit caput ordinis vestri et domus principalis ad quam convenire et ubi capitulum sollempnius debeatis celebrare et eam in regno nostro facere firmiter promittitis, ideo facimus cartam donationis domui qui in regno nostro caput ordinis vestri construatis... ut in regno nostro caput scilicet principalem domum vestri ordinis construatis... Hanc autem donationem

¹²La fórmula es algo distinta: "Catholicum decet principem sancta loca hac personas religiosas diligere et venerari et pro eorundem nunciis ipsas in suo iure consuetudo ampliis ditare muneribus et largis ampliare beneficiis ut dantes temporalia, eterna premia consequantur...ob remedium anime mee et parentum meorum et de interventio et consilio procerum curie mee pro bono servicio quod michi fecistis et pro eo meliori quod Deo iugiter exhibetis, cuius partem hoc dono desidero promereri..." (4,2).

facimus... ob remedium animarum nostrarum et de rogatu et consilio nobilium curie nostre pro debito et convenientia quam ad honorem vestrum in regno nostro semper conservare debeatis, in regno nostro principalem domum, id est caput tocius ordinis vestri, construatis" (1181, 3,4).

Alfonso IX utiliza la fórmula antes citada en algunos documentos, con pequeñas variantes: en 1195 da Barruecopardo y Palomero a la Orden porque "Regis catholici interest religiosos ordinis diligere ac venerari et eos in sua iusticia confovere et suis beneficiis et possessionibus ampliare ut temporalia largiens eterna premia valeat adipisci", para conseguir la salvación y "quia in orationibus et beneficiis eiusdem ordinis partem, Domino annuente, desidero promereri" (4,1); en 1203, en donación a la Iglesia de Santiago, señalará que "inter cetera que magis implent officium, primum et principium est quod vere est regnare Deo servire et eo sacrata loca reverenter honorare hac beneficiis augere, benemeritos etiam dignis donare retributionibus et alios ad promerendum invitare, illa etiam que sanctis locis a suis sunt antecessoribus preconcessa concedere et robore et termino perpetuo statuere et confirmare" (4,35); en otra ocasión dirá que es propio de los reyes "venerabilibus locis et religiosis personis pacem et quietem tribuere, iura suis illesa servare et de affluentibus liberalitatis regie copiose dictare" (1229, 1,1); fórmula idéntica puede verse en la donación de la villa y castillo de Montánchez aunque en este caso, además de cumplir con una obligación, Alfonso IX pretende pagar los servicios prestados y los que espera recibir, tanto en el orden espiritual como en el material para que hereden el reino sus hijas Sancha y Dulce: los beneficiados por la donación deberían "facere pacem et guerram et treugas ex ipso castello et villa pro me et predictis filiabus meis et prole earum vel alterius si alia prolem non habuerit, prole inquam que regnum Legionem obtinuerit... Tenemini etiam recipere in iam dicto castro et villa homines vasallos meos et predictarum filiarum nostrarum et prolis earum vel alterius sicut dictum est..." (1230, 4,16 y 4,17, confirmación de Fernando III).

También los particulares pueden utilizar fórmulas semejantes a las de los monarcas: "Inter cetera que decorare videntur, summa et precipua virtus est sancta loca et religiosas personas diligere et venerari et eas largis dictare muneribus atque in prediis et possessionibus ampliare"¹³, escriben Nuño Aloitz y su mujer María Ovéquiz tras dar a la Orden una serie de

¹³Se repite literalmente la fórmula en documento particular de 1181 (4,37).

bienes e ingresar en ella para asegurar la salvación eterna: totum vobis et Deo damus et concedimus, et Ordinem Milicie Sancti Iacobi et vestre accepimus ut iam non militemus nec pugnemus huic seculo set militemus et pugnemus una cum omnibus qui in Ordine militant et pugnant ut accipiamus coronam inmarcessibilem et remunerationem a Domino Ihesu Christo..." (1177, 4,8). Lo mismo indican con palabras distintas los herederos del monasterio de Villar de Donas que lo dan a la Orden porque "devotorum Deo fidelium studiosa debet esse intentio ecclesiarum statum semper in melius reformare"¹⁴ (1194, 1,23).

A la razón de quien da se añaden, como hemos visto, los méritos de quien recibe: "Regie dignitati convenit aliquem sibi bene fideliter servientem donis remunerare", declara el emperador Alfonso VII en donación a Fernando Oduáriz (1151, 1-27) en la que reconoce de forma expresa el "bono et fideli servicio quod michi fecistis in partibus sarracenorum atque christianorum..." mientras que Fernando II paga servicios familiares: "pro bono servicio quod tu michi fecisti et parentes tui", en donación de un realengo (1,3, doc. de 1167) o señala que "equitati et iusticie convenit ut ei quisquis beneficiat qui sibi fideliter servit", en el momento de premiar el "feele servicium que michi fecisti et facis" prestado por Nuño Gontínez "qui de mea creatione es" (1180, 1,12); de 1235 es la donación a la Orden de la villa de Hornachos "pro multis et magnis serviciis que michi fideliter exhibuistis et cotidie exhibere non cessatis" (4,40)... En ocasiones se concreta el servicio prestado: "pro equo cum quo bellatus fui quando fuit bellum de Portugal cum rege Sancio et fuit equus ille apreciatus quingentos morabetinos" (1181, 3,6), o como en la donación de Medellín por Fernando III: "pro multis itaque et magnis serviciis que michi fecistis et maxime quare Rodericus comendator de Montanches et fratres servierunt michi in adquisicione de Medellín..." (1235, 4,24). A los servicios recibidos se añaden los que el donante espera recibir: "pro servitio quod mihi domnus Gunçalvus Roderici predicti Ordinis magister et ipse ordo faciunt et sunt facturum et quia in orationibus..." en texto de 1200 (1,4); "pro servicio quod michi fecistis et ut de bonis et orationibus que in Ordine... exhibentur... partem michi valeam promereri", según Alfonso IX (1229, 1,1)...

¹⁴Ut non solum in temporalibus earum successibus diligenter invigilent veruntamen in spiritualibus sanctitatis augmentum per eos suscipient. Esse enim in virtute et non perficere retro abire est, quare ambulandum est de virtute in virtutem ut Videas Deus deorum in Syon", añade el texto.

Al "porqué" sigue el "para qué", concretado casi siempre en el deseo de salvar el alma, invocado en numerosos documentos reales y particulares con fórmulas como "ob remedium anime mee et animarum parentum meorum" y similares; en algunos casos se explica que la donación se hace para recibir "merces copiosa" en el otro mundo de acuerdo con el dicho evangélico "Date helemosina et omnia munda sunt vobis" (1181, 1,19), en otros se justifica la donación "pro amore Dei et animarum nostrarum remedium et ut patribus et matribus nostris et universis parentibus nostris defunctis ad animarum suarum prosit medelan et nobis futuram proficiet ad salutem" (1181, 1,24), o se indica, con fórmula ya conocida, que "libenter debemus terrena dare ut possimus celestia comparare" (1188, 4,7 y 4,20). A veces se indica la finalidad del donativo, el destino que ha de darse a los bienes recibidos: "pro remedio anime mee et patris mei ut sit in ea dilecto omni et proximi pro substantia pauperum peregrinorum et hospicium", según declaran la reina Urraca y su hijo Alfonso al dar una alberguería a Salvador Fernández (1118, 2,27); en otras ocasiones se añade a la salvación del alma el amor a la Orden: "pro amore Dei et remissione peccatorum meorum et animabus patris et matris mee et pro bona voluntate quam habeo erga Ordinis Milicie beati Iacobi", en donación efectuada a la Orden en 1198 (2,31), se habla de los beneficios recibidos: "pro anime mee remedio et multo bono quod michi faciunt" (1204, 2,18), o se incluye entre las beneficiarias las almas de "aquellos con quien lo ganamos" (1,10, doc. de 1232).

Mientras en la mayoría de los casos predomina el temor al infierno, en alguna ocasión junto al deseo de salvar el alma se justifica la donación por razones positivas: "quoniam omnia pretereunt preter amare Deum", es decir "pro amore Dei Patris omnipotentis et Beate Marie semper Virginis et omnium sanctorum" (1186, 1,30 y 1,43), o por "amore Christi Filii Dei vivi et eius gloriosissime matris et ob remedio animarum nostrarum et parentum nostrorum" (1188, 1,32 y 1,57).

El amor conyugal está presente, como es lógico, en la entrega de arras: así, por ejemplo, en 1176, Fernando Gutiérrez da a su "dulcissime atque amantissime uxore Elvira Fernández, quoniam decet quemque fidelis uxorem suam diligere et muneribus dotis honorare" (1,36); más lacónico es Rodrigo Pérez cuando da las arras "vobis karissime uxori mee Sancie Petri" (1198, 2,19) distinta de la Sancha Pérez que da los bienes recibidos en arras o comprados junto con su marido "pro remedium anime mee et pro remedio anime Sancii Vermudez, viro meo, cum quo adquisivi eam"

(1203, 2, 13). El documento citado es el tercero de una serie que se inicia en 1198 cuando Sancha, "pro amore Dei et remissione peccatorum meorum et anime domni Sancii qui michi dedit in arris", da a la Orden los bienes que posee "de arris et comparatione" (2, 15) siempre que se le permita poseerlos mientras viva y siempre que en el plazo de un año, un mes y un día la Orden le haya dado una heredad que sea de su agrado; a su muerte, tanto lo dado como lo recibido pasará libremente a la Orden (1198, 2, 16).

1. *Donaciones matrimoniales*

Abundan los documentos redactado por marido y mujer para declarar heredera de sus bienes a la Orden, con algunas condiciones: Martín Peláez y su mujer Mayor Pérez le dan la mitad de unos bienes con la condición de tenerlos mientras vivan y pagar por ellos un censo anual de un maravedí; la otra mitad la darán si, a cambio, la Orden les entrega otros bienes que sean de su agrado (1186, 1, 38).

En algunos casos, los donantes buscan garantizar la subsistencia de la posible viuda: La entrega de arras de Rodrigo Pérez a Sancha Pérez anteriormente citada (1 de mayo de 1198, 2, 19) es matizada en el mes de septiembre especificando que Sancha y sus descendientes tendrán perpetuamente las arras, pero que si Sancha muere sin hijos las heredará la Orden: "et si non habueritis semen post deypassamiento de vos, remaneat ad illa Hordine de la Cavallería de Sanctiago" (1198, 2, 34). Nueve años más tarde, Rodrigo y Sancha hacen entrega de las arras a la Orden "pro remedium animarum nostrarum" y la Orden les da otras heredades con carácter vitalicio (1207, 2, 35 y 36). Nuño Froila y su mujer reciben de la Orden una serie de bienes y "pro istis hereditibus quas a vobis recepimus et pro magno profecto quod nos facitis et pro remedio animarum nostrarum", Nuño hace entrega de otros bienes de su propiedad siempre que se les permita tener mientras vivan tanto los bienes recibidos de la Orden como los dados por él y su mujer; si Nuño falleciera antes que Mayor la Orden podría recuperar la plena propiedad dando antes a la viuda una renta similar a la que se obtenía de las mencionadas propiedades (1221, 2, 1).

En otros documentos el matrimonio aparece firmando un pacto de cesión mutua y vitalicia de los bienes dados a la Orden: "Nos... vir et uxor, facimus tale pactum... quod ad mortem alterius nostri, alter qui superstites extiterit habeat et possideat eas in tota vita sua et ad mortem eius dicte hereditates remaneant eidem Milicie Sancti Iacobi" (1, 9, doc. de 1235),

acuerdo que se matiza en otro documento autorizando a la Orden a controlar los bienes incluso antes de la muerte de los donantes: "damos... por tal pleyto que... el que de nós vencer de días al otro biva en ello siempre. E si por aventura la Orden de Sanctiago quisierlo so assí como la regla manda, áyalo" (1,10, doc. de 1232).

La protección de los familiares está presente en el acuerdo firmado entre los comendadores de la Orden y las hermanas Marina y Sancha Díaz sobre la heredad que había sido de Diego González y Marina Callaza; aunque el documento es confuso, parece deducirse que al morir Diego, la mitad de sus bienes fue a parar a la Orden y la otra mitad a sus hijas, que llegan en 1215 al acuerdo siguiente: si una o ambas murieran sin marido y sin hijos antes que su madre, ésta sería la heredera y de ella recibiría los bienes la Orden (3,18). El documento paterno es más claro: Diego González y su mujer Marina Callaza vendieron a la Orden la mitad de cuanto poseían en Bermillo y de la mitad restante hicieron tres partes de las que dos dejaron a la Orden para cuando murieran, "por nuestras almas", y la tercera a sus hijas Marina y Sancha. Los donantes tendrían el usufructo vitalicio de las dos partes "e que non la ayamos poder de vender nin de empennar nin de dar nen de camiar et depués de nuestros días... recibir los freires las duas partes e dexar a nostras filias la tercera" (1210, 3,37).

Sin problemas llevan a cabo la donación hecha por el padre los hijos de Nuño Rodríguez de "aquella heredit que nostro padre mandó a la Orden de la Cavallería de Sancto Iacobo... et del día que esta carta fo fecha adelant nós elos fillos e las fillas de don Monio Rodríguez nos desapoderamos et nos desacordamos desta avandicha heredit e apoderamos et heredamos e metemos en ella a vós comendador don Rodrigo... e nenguno non ayi poder de demandar nin de venir en quantra esta heredit avandicha que nuestro padre e nós avemos dada e otorgada a la Orden de Sancto Iacobo de bon cor e de buena voluntat, dado, conplido e sin entredicho ninguno" (1232, 3,41).

Citemos por último el documento otorgado por Gutier Nazareno, su mujer Teresa Sánchez y ¿su cuñado? Rodrigo Sánchez, que devuelven a San Marcos la heredad que la Orden tenía en Pozantiguo y Pedrosa y reciben de la Orden otra heredad en Villamuriel para que la posean mientras viva alguno de los tres y la devuelvan luego a San Marcos, que recibirá el diezmo de los frutos y un maravedí al año (1200, 3,7), o la donación efectuada por Álvar Díaz y su mujer Sancha Juanes de una heredad por la que habían pagado ciento cuarenta maravedís; nada se dice de los motivos de los

donantes pero las razones son claras: la Orden se compromete a celebrar dos cabos de año por los donantes, uno en San Marcos y otro en Asturias (1,55).

2. Donaciones de ingreso en la Orden

El ingreso en la Orden va acompañado siempre de la entrega de una serie de bienes, cuya administración se reservan en ocasiones los donantes: en 1182 Fernando Arias y su mujer Teresa Vermúdez dan al maestre cuanto poseen en el monasterio de San Juan de Savardes, "tali pacto ut si nos et filii nostri possimus illud defendere, magister aut fratres eius non tradant eum in comodum alterius", y si Teresa llegara a situación de necesidad, tanto en vida del marido como después de muerto, los freiles "ibi me recipiant et secundum possibilitatem monasterii consilium et auxilium prebeant michi" (4,38)¹⁵. La protección de los familiares lleva a Marina Núñez a especificar en el documento de entrada en la Orden que los bienes que da sólo podrán ser vendidos o cambiados a sus parientes "si illa voluerint comparare" (1197. 1.41).

La entrada en la Orden se hace, a veces, entregando bienes y cuerpos: Pelayo Peláez y su mujer Loba dan a la Orden una serie de bienes junto "cum corporibus nostros"; los santiaguistas les devuelven los bienes recibidos para que los posean mientras vivan "ut qualiscumque vestrum prius de hoc seculo migraverit alter teneat illam hereditatem et vivat ibi secundum mandatum et consilium Ordinis et non habeat potestatem vendendi..."; si en adelante adquirieran nuevos bienes, la mitad sería para la Orden cuyo maestre recibiría el mejor caballo que tuvieran los donantes (1198, 3,38).

El ingreso en la Orden, aunque reservándose el derecho de elegir el momento, figura en doc. de 1220 ó 1224 (1,25) por el que Fernando Núñez y su mujer Teresa Rodríguez firman un pacto con la Orden, le dan casas, ganado y tierras y se comprometen a ingresar en ella cuando bien les parezca ("quando Ordinem voluerimus accipere"); serían recibidos por los santiaguistas de acuerdo con las posibilidades de la Orden y con la categoría de los donantes: "vos debetis nos recipere et honorare et dare nobis quantum nobis opus fuerit secundum possessiones Ordinis et secundum quales homines

¹⁵Es posible que también ingresaran en la Orden, aunque nada se diga de manera directa, Vermudo Fortún y su mujer Lupa Díaz, que dan al maestre Pedro Fernández todos sus bienes, incluyendo "nostra casa de morada" (1181, 4,37).

sumus", sin duda, personajes de un cierto nivel¹⁶ que les permite imponer el ingreso en la Orden de quienes parecen ser sus criados, Domingo Suárez y su mujer Azenda Peláez, especificando que si alguno de los donantes muriera antes de entrar en la Orden y Domingo Suárez "de nos se voluerit separare, separet se a nobis" en la forma que determinen el maestro y el comendador del reino de León; por último, los santiaguistas deberían aceptar a los hijos de los donantes como hijos de la Orden y tratarlos como a "vasallis vestris et filios de vestra Ordine"¹⁷.

En 1226, Miguel, su mujer Cristina y sus hijos Fernando y Munio "damus nostros cuerpos et nostras animas a Deus e a la Orden de Sancti Iacobi e con nostras heredades e con nostros averes et con quanto que avemos", y reciben del comendador mayor de León "parte en todo el bienfecho de la Orden assí enno temporal como eno spiritual", y además en encomienda, la casa de Lavadrina para que la tengan "por en toda vestra vida e nin maestre nin comendador nin otro freyre nunquam vos ende saque sin vuestra voluntad, vos faziendo como omne d'Orden debe fazer" (3,21).

Como ingreso "dudoso" o forzado habría que clasificar el de Marina y sus hijos Pedro Tomás, Miorodona y Elvira que dieron todos sus bienes a la Orden, "por nostras almas", después de que la Orden hubiera dado cien maravedís "en vestidos e en otras cosas que nós aviemos mester": cincuenta sirvieron para pagar una deuda de Marina, doce para otra deuda de Miorodona, y Pedro Tomás compró un caballo, armas y un rocín así como unos paños. Los donantes piden alimento y vestido vitalicio y se comprometen a vivir como miembros de la Orden: "seamus obedientes a la Orden e al maestre e al comendador e a quien su vez tovier e nós que bivamos en castidade" donde "nos mandare estar el maestre o el comendador". El acuerdo fue propiciado por el padre de Marina, don Nicolás, y por otros parientes suyos y de sus hijos (1226, 3,42). Un año más tarde, María Tomás

¹⁶A este grupo pertenecía, sin duda, Juan de la Pellicería del que ya hemos indicado que ingresó en la Orden junto con un hombre suyo, que sería tratado como "sergent" (1208, 3,7). El caballero se compromete a cumplir los votos de obediencia ("ut sedeam obediente"), pobreza ("ut vivam sine proprio") y castidad ("et teneam castitatem coniugalem et si non que vivam castamente") y la Orden le dará cuanto necesita tener un caballero: "totas illas causas que milites debet habere...: equum et armas et casamento et encavalgaduras et totas illas alteras directuras que frater debet habere secundum ordine et secundum poder de la orden..."

¹⁷También carece de fecha el documento por el que Gutier Fernández, freyre de la orden de la Cavallería de Sanctiago da unas heredades a la Orden (4,28).

y su marido venden a la Orden unas aranzadas de viña que fueron de don Nicolás, "avolo de Maria Tomas" (1227, 3,44).

No son miembros de la Orden pero puede considerarse "familiares" de la misma a los miembros del "concilium" de la iglesia de San Martín de Benavente, "viros ac mulieres", o, dicho de otro modo, "parrochianos et heredes supradicte ecclesie, viros ac mulieres", que dan al maestre Sancho Fernández la titularidad de su iglesia siempre que el maestre se comprometa a construirla con tal calidad "sicut in Benevento melior illa non sit excepto illas que ex lapidibus factis construuntur", en el plazo de un año contado desde la primera fiesta de San Martín (el documento es del 1 de junio, 1,31 y 1,57). Si el clérigo nombrado por la Orden o la misma Orden olvidaran o se desentendieran de sus obligaciones, el concejo podría embargar sus bienes, someter al capellán al régimen vigente en las demás iglesias de Benavente y recuperar la titularidad de la iglesia para darla "cui voluerimus". Sancho y la Orden se comprometen, además, a dar vestido, alimento y alojamiento honesto "hic in Benevento vel in aliis vestris domibus" a cualquiera de los donantes "si aliquis nostrorum... ad talem devenierit egestatem quod non habeat de suo in quo vivat", y a poner un maestro para "filios parrochianorum istius ecclesie qui discere voluerint... qui illos bene doceat absque munere".

Y familiar o, tal vez, miembro de pleno derecho de la Orden es la mujer del freire Nuño Núñez que da a la Orden la mitad de sus bienes y deja el resto en manos de su mujer, mientras viva. A la donación asistió Sancha, que aceptó ser "obediens ipsi Ordini et magistri Ordini, hoc debet tenere in vita sua, placente ipsi magistri" (1182, 2,6).

El "familiar" más ilustre de la Orden es desde 1171 el arzobispo compostelano, interesado en controlar Mérida, en servirse de la recién fundada Orden de *Canceres* o de Cáceres para conquistar la ciudad a los musulmanes y evitar que cayera en manos de castellanos o de portugueses con lo que la archidiócesis leonesa (Compostela es arzobispado por traslación de la sede emeritense) estaría controlada desde el exterior del reino y podría ser suprimida a favor de Toledo o de Braga. La continuidad de la archidiócesis de Santiago depende del control físico de la ciudad de Mérida, aspiración manifestada por Gelmírez al conseguir en 1129 que Alfonso VII le hiciera donación de la ciudad; tras separarse los reinos, los sucesores de Gelmírez obtuvieron de Fernando II en 1170 y de Alfonso IX en 1229 la confirmación del privilegio del Emperador, la concesión de la ciudad de Mérida.

Los privilegios reales eran importantes pero sólo válidos si la ciudad era conquistada por el rey leonés, y desde 1160, la zona extremeña es disputada a los musulmanes y a León por castellanos y portugueses o, si se prefiere, eclesiásticamente por Braga y Toledo. Los intereses del rey de León coinciden en este punto plenamente con los del arzobispo compostelano y si en 1170 Fernando II confirma la donación de Mérida, un año más tarde el arzobispo pone los medios para hacer efectiva la conquista, ocupación y control al firmar un pacto de *familiaritas* con la recién creada orden militar de Cáceres que pronto cambiará su nombre por el de Santiago¹⁸: el arzobispo Pedro II, de acuerdo con sus canónigos, recibe al maestre Pedro Fernández y a sus sucesores como *canónigos* de la iglesia de Santiago y a los freires como *vasallos* y *caballeros* del Apóstol para que en adelante lucharan por Cristo "bajo la bandera de Santiago, para honra de su iglesia" y ampliación de la fe. Por su parte, el arzobispo se ofrece y es admitido, él y quienes le sucedan, entre los freires.

El pacto se convierte en acuerdo militar cuando el arzobispo se compromete a dar consejo y ayuda armada, personalmente y con sus vasallos y caballeros, a la Orden, y si ocurriera que el arzobispo no pudiera acudir personalmente al llamamiento del rey, sus hombres se pondrían bajo las órdenes del maestre y combatirían con los freires. A la ayuda militar se une la económica: la mitad de los votos de Santiago procedentes de las diócesis de Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo y la totalidad de los votos de Ávila y de la Transierra, la mitad de Alburquerque y de sus términos, la cuarta parte de la ciudad de Mérida con una de las mejores capillas y con la mitad de los derechos reales otorgados por Fernando II, y la luctuosa de los caballeros de Tierra de Santiago. La donación está condicionada a que los freires ocupen y mantengan Alburquerque, y a ella se añade la mitad de los frutos de las heredades y de los derechos de la sede en Zamora, Salamanca y Ledesma, que conservarán los freires hasta que la frontera musulmana se aleje de Alburquerque, Cáceres y Mérida, hasta que los derechos de Santiago estén claramente consolidados en Extremadura (4,32 y 4,39).

¹⁸Sobre la presión castellana y portuguesa sobre Extremadura —aquí adquirió su sobrenombre de el Cid portugués Geraldo Sempavor— véanse las páginas que dedico al tema en *Orígenes de la Orden de Santiago*, Barcelona, 1974, pp. 3-10 y en los artículos *Orígenes de las Órdenes Militares Hispánicas. La Orden de Santiago*, en "Alarcos 1195", Cuenca, 1996, pp. 33-45, y *La Orden de Santiago y Extremadura*, en "Batallús. El Reino Taifa de Badajoz", Madrid, 1996, pp. 179-188.

3. *Vasallos y dependientes*

El vasallaje figura de manera explícita en un documento del maestre Pedro Fernández, de 1171, por el que da a Bernardo Gordón y a su mujer unos bienes cuya posesión estará condicionada a que cada año paguen un censo, acepten ser vasallos de la Orden y si venden lo hagan a quien acepte sus obligaciones: "singulis annis censualiter tres libras piperis... reddatis... et vos sitis fideles vasalli ad illos seniores de Canceris...; vendat tali homini qui faciat supradictum forum et sedeat fidele vassallus ad illos seniores de Canceres" (1,17). De vasallaje podría hablarse en el acuerdo, sin fecha, firmado entre Sancha Pérez y la Orden: la primera recibe unos bienes de la Orden y da otros "in remissione peccatorum meorum et pro anima patris et filii mei et parentum meorum et etiam tali pacto ut illam hereditatem quam michi datis... semper michi deffendatis et si aliquis michi forciam fecerit, vos me integretis in alia parte" (1,15).

Vasallos del rey serían los habitantes de Villares, según se desprende del documento por el que el freire Eurico Sardina, recibe de Alfonso IX una heredad en Ciudad Rodrigo "in conmutatione sive concambium illius ville que vocatur Villares quam dedi populatoribus meis et in conmutatione sive concambium domorum que fuerunt Silveri Iohannis, hominis mei, quam villam et domos a vobis recepi" (1227, 4,23).

Más que vasallos son protectores los herederos del monasterio de Santo Tomé de Vega cuando dan a la mencionada iglesia y monasterio y a los siervos de Dios que en él viven una serie de bienes para que los monjes tengan subsidido temporal y "nos et filii nostri sive semen nostrum simus auditores et defensores, non raptores neque damnatores huius operis monasterio", en cuya defensa ellos y sus sucesores "prece, sermone aut pugna vel qualicumque negocium potuerimus, studeamus et dimicemus et hoc factum nostrum non sit violatum set vigi robore maneat inconvulsum..." (1121, 1,29).

Vasallos de la Orden son los habitantes de Castrotorafe, villa dada por Fernando II en 1176 (3,12) al maestre Pedro Fernández del que recibieron fuero los moradores en 1178 (3,32 y 3,34); a los derechos reales se unen bienes dados por particulares como Pedro Cautivo que da a la Orden cuanto posee en Ciudad Rodrigo, Ledesma y Castrotorafe, siempre que se le permita poseer a él y a su hijo Fernando los bienes de Castrotorafe y la mitad de las casas de Ciudad Rodrigo mientras vivan (1188, 4,7 y 4,20); la dependencia de los habitantes está probada por una nueva donación o

confirmación de la villa por Alfonso IX: "mando quod habitatores ipsius ville... sint vassalli Ordinis et Milicie Sancti Iacobi et loco magistri respondeant comendatori ipsius ville de totis suis directuris" (1220, 3,8); los intereses santiaguistas sobre las aceñas y sobre el peaje de Castrotorafe chocaron con los de la iglesia zamorana con la que se llegó a un acuerdo en 1222 (1222, 3,33); en 1227, Alfonso parece haber olvidado la donación y prohíbe que compre heredades en Castrotorafe y en su término "nullus ordo vel aliquis qui forum mactet" (3,30); y dos años más tarde y tras algunos enfrentamientos, Alfonso IX recibe de la Orden los derechos que ésta tenía sobre Cáceres y, a cambio, se compromete a no dar la ciudad a otra Orden y promete a los santiaguistas Trujillo, Santa Cruz, Montánchez y Medellín cuando sean conquistadas y confirma la propiedad sobre Villafáfila y Castrotorafe con todos los derechos reales menos el de moneda e incluyendo entre ellos el de administrar justicia excepto en cuatro casos: "ad aleyvosum et latronem scriptum, ad eum qui mulierem forciaverit et ad illum qui stratam publicam sive caminum fregerit". Lógicamente, los moradores de estos lugares "sint vasalli vestri et non alterius, exceptis filiis de algo et benefacturiis de mare ad mare, et faciant vobis illud forum quod michi facere tenebantur... Promitto etiam... quod non sufferamus alicui ut habeat vassalum in Villafafila vel in Castrotoraf... contra vestram voluntatem". El precio que deberán pagar los santiaguistas es el apoyo a las infantas hijas de Alfonso como reinas de León tras la muerte del monarca: "promittimus... omagio fidelitatis quod de Castrotoraf et Villafafila et de earum aldeas faciamus pacem, guerram et treugas pro vobis et pro filiabus vestris infantibus dona S. et dona D. vel earum altera si aliam morte aut alio casu a regno Legionis abesse contigerit post vos et pro successoribus earum post ipsas in perpetuum" (1229, 3,9).

Algo tuvo que ver la Orden, sin duda, en la ocupación de Castrotorafe por las infantas, que, finalmente, llegaron a un acuerdo con Fernando III por el que seguirían con el control de la villa y cuando la abandonaran sería recibida por los santiaguistas "in eo statu in quo tunc erat"; como quiera que la villa también había sido dada a la Santa Sede, Gregorio X intervino en 1235 y exigió que el rey leonés le enviara un documento según el cual cuando murieran las infantas, entraran en religión, se casaran o aceptaran una composición amistosa ("decedentibus nobilibus ipsis vel intransantibus religionem aut nubentibus seu recompensationem propter hoc acceptantibus"), Castrotorafe sería entregado a los freires "nomine ecclesie Romane tenendum libere"; en el caso de llegar a un acuerdo amistoso

debería siempre indicarse en el texto que "nullum ex his verbis periudicium sedi apostolice generetur et concessionis et dationis verbum quasi non esset appositum nichilominus habeatur" (1235, 3,47).

Vasallos de la Orden son los habitantes del lugar salmantino de Villorueta, dado en 1184 por Fernando II "cum omni iure suo ab omni voce regis et potestate... et omnes homines qui ibi sunt et erunt ut de cetero nemini liceat in illam aut eius terminos intrare seu inde aliquid auferre vel alienare" (4,2) y vasallos acabarían siendo los hombres de Barruecopardo, lugar dado en 1177 por el concejo de Ledesma al conde Armengol de Urgel a petición o por sugerencia de Fernando II: "in honore seniore nostro rege domno Ferrando et filio suo" (4,3 y 4,11). El concejo de Ledesma da Barruecopardo para poner fin a los conflictos con el conde y condiciona el "regalo" a un pacto "inter nos et vos: homines habitatores in Ledesma et in suis terminis qui hereditates habent sub rege et vos noli collatis eos et nos ita non colligamus homines qui in Berroco Pardu hereditates habuerint", pero todavía en 1220 se arrastraban los problemas, ahora entre Ledesma y la Orden de Santiago, que pleitean por la iglesia de San Cristóbal y por la posesión de Barruecopardo, Pelayo y Saucelle hasta que los jueces nombrados por el rey obligan a las partes a retirar sus acusaciones (4,4). La documentación incluye otros documentos sobre Barruecopardo entre los que tiene interés especial la concesión de fuero por Armengol VII, su mujer Dulce y su hijo Armengol que, desde el principio del documento dejan claro que los hombres de Barruecopardo no pueden elegir "alium senioren nisi Deo et me atque posteritas mea" (1181, 4,9); unos meses más tarde –el documento anterior es del mes de mayo y éste de septiembre–, Armengol cede Barruecopardo en feudo ad "consuetudinem terre Urgellensis" a su vasallo Pedro Fernández que se compromete a no proclamar "alium dominum nisi me et meos successores..." (4,10); en 1190 el concejo de Barruecopardo da a un freire de Santiago la tercera parte de la iglesia (4,5); en 1195, Alfonso IX da Barruecopardo al maestre de la Orden (4,1); en 1203 María Pérez –hija, posiblemente del Pedro Fernández citado en 1181 como vasallo del conde de Urgel– y sus hijos Fernando, María y Teresa Ramírez venden a la Orden cuanto poseen en Barruecopardo, es decir la mitad del lugar (4,6). En 1220, Juan Marinero, su hermana Eulalia y sus consobrinos Domingo y Juan venden a la Orden cuanto poseen en Barrueco-

pardo y en Espada Cinta¹⁹ (4,12). La donación del castillo de Palomero en 1195 por Alfonso IX junto con Barruecopardo, es confirmada cuatro años más tarde después de que hubieran surgido problemas de límites entre el castillo y el concejo de Granada (4,33).

El vasallaje no ofrece dudas en el caso de Mérida, ciudad conquistada por los santiaguistas en nombre y para el arzobispo compostelano con el que se firma un acuerdo en 1231 en presencia de Fernando III: el arzobispo da la mitad de Mérida a la Orden y regula la distribución de los derechos eclesiásticos (4,25; el documento es confirmado un mes más tarde por Fernando III (4,31), y, en Compostela por el arzobispo un año después (4,26). Los habitantes recibieron su fuero de manos del arzobispo compostelano y de la Orden en 1235, fecha en la que se ordena que "quicumque morantur in civitate vel termino vel de cetero morabuntur, sive habitabunt, sint vasalli archiepiscopi et fratrum" (4,29); dos días más tarde confirma el documento, con algunos matices, el arzobispo en Compostela (20 de agosto de 1235, 4,30).

4. *La casa central de la Orden*

El deseo de tener en el reino la casa central de la Orden da lugar a una serie de documentos como el ya citado de Fernando II por el que da los lugares de Valduerna y Villafáfila para que en ellos se sitúe la cabeza de la Orden: "ubi capitulum sollempnius debeatis celebrare... ut in regno nostro caput scilicet principalem domum vestri ordinis construatis..." (1181, 3,4).

Unos años más tarde, tras una serie de cambios, la Orden recibe el lugar de Atalaya para construir en él la casa central de la Orden; una "noticia" habla de que el arzobispo Pedro de Compostela entregó al rey Alfonso IX el castillo de Atalaya y recibió a cambio el de San Jorge; el cambio se hizo para que el rey pudiera dar Atalaya a la Orden de Santiago (4,19); la noticia carece de fecha, pero el documento de cambio es de 1209, y en él se indica que se hace la donación para que se edifique en el reino la casa central de la Orden: "quare in regno meo habet principium in eodem regno et castello predicto faciat sibi maiorem casam ad exaltationem Ordinis et regni mei et ad deffensionem christianitatis et ad servitium Ihesu Christi" (4,34); la entrega de Atalaya a la iglesia compostelana es de 1203 y en el

¹⁹Actualmente Freixo de Spada Cinta, en la orilla portuguesa del Duero.

documento se habla del apóstol Santiago cuyo cuerpo "est reconditum compostellane in partibus Gallecie, in finibus Amaee, qui quanto ab universo fere orbe tam assidua concurrerunt illuc populorum celebritate quam miraculorum prerrogativa apud omnes insignissimus habetur tanto est a nobis puriori desiderio et integra consciencia per omnia venerandus..." (4,35) .

La casa central de la Orden en el reino será finalmente San Marcos de León, pero esto no impide que los herederos de Villar de Donas lo den a la orden para que en el lugar se cree un priorato y en él "vestre religionis ordo sicut in maiori domo vestra ubi caput fuerit ordinis in omnibus observetur et teneatur et talis ibi clerici instituantur qui habitum et signum hordinis habeant ita quidem quod a festivitate Omnium Sancorum usque ad Pascha cum capis nigris super pelliciis vel camisiis intrent ecclesiam ad officia ecclesiastica peragenda; et a Pascua usque ad festivitatem Omnium Sanctorum cum superpelliciis sicut canonici regulares". En este priorato habrían de celebrar los freires de Galicia un capítulo anual, y elegir en él sepultura general, lo que equivalía a solicitar la independencia de Villar de Donas respecto a la casa central de la Orden, en forma semejante a la que existe entre las abadías cistercienses respecto a la abadía madre: "nullum census, nullum tributum vobis inde persolvi vel aliquam... exactionem ibi faciatis sed sicut abacie ille qui dicuntur filie cisterciensis vel clarevalensis monasterii nullo huiusmodi gravamine ab illis molestantur sed ab eis dumtaxat et in ordine suo informantur et reformantur et instituuntur et emendantur, sic per omnia prefatum monasterium nostrum quod vobis damus et concedimus ab omni gravamine indebito quietum per illam maiorem domum vestram que fuerit caput ordinis in ordine vestro informetur et reformetur, instituetur et emendetur" (1194, 1,23)²⁰. La Orden se

²⁰Conocemos la forma de vincularse las abadías cistercienses gracias, entre otros muchos documentos, a los acuerdos firmados catorce años más tarde entre Calatrava y Alcántara-Pereiro: En 1218 el maestre de Calatrava entrega el lugar de Alcántara a la Orden del Pereiro que se vincula a Calatrava en las siguientes condiciones: "quod magister et Conventus de Pirario recipiant visitationem et obedientiam Magistri de Calatrava, secundum Ordinem Cisterciensem": el maestre del Pereiro logró "quod nunquam recipiant Monachum pro Priore, nisi voluerint: sed cum Priorem facere debuerint, recipiant illum de domo sua, vel de Calatrava, aut de filiabus suis, dummodo Monachus non sit..." y consiguió mantener la independencia económica: "Magister vero de Calatrava nunquam habeat potestatem alienandi vel transferendi aliqua de rebus de Pirario sine consensu Magistri et Conventus de Pirario" y que su Orden fuera tenida en cuenta a la hora de elegir Maestre de Calatrava: "Cum autem Magistrum de Calatrava mori, aut removeri contigerit, ad substitutionem alterius vocetur Magister de Pirario" (José-Luis MARTÍN, *San Julián del Pereiro entre Calatrava y Alcántara*, "O Tratado de Alcañices e a importância histórica das terras de Riba Cõa". Lisboa 1998, pp. 184-185).

comprometería a buscar la manera de que los freires de Villar de Donas pudieran tener algunas veces al año *pisces... atque vinum*. Los donantes no aceptan censos ni tributos y tampoco quieren ser gravosos a la Orden por lo que nada piden por los bienes que dan, excepto ser recibidos y enterrados en el monasterio "secundum possibilitatem domus honorificentius... quam alii", y si alguno de los donantes cayera enfermo de modo que no pudiera subvenir a sus necesidades, sería admitido y alimentado en el monasterio.

5. Donaciones controvertidas

En más de un caso, la voluntad del donante no es respetada y se hace preciso recurrir a los jueces para recuperar los derechos usurpados o perdidos en una maraña de cesiones y sucesiones que dificultan conocer la situación, por ejemplo, del realengo de San Juan de Adrada, recibido por Arias Malo de manos de Alfonso VII, el Emperador²¹. Entre los herederos de Arias se menciona a Melendo Abade quien al ingresar en la Orden ("freróse don Melendo") pidió a sus parientes que dieran esta heredad por su alma y así lo hicieron; la Orden tomó posesión de la heredad ("posieron y la signal de la Orden") y la cedió a Melendo mientras viviera. Muerto Melendo, el realengo pasó a manos de don Vasco por cesión vitalicia del maestre Pedro Fernández. Al desaparecer el maestre, Vasco quiso que el rey confirmara la donación a su favor y así lo hizo Fernando II no sin ordenar que compartiera la heredad con su hermano Rodrigo, condición que fue aceptada por Vasco siempre que Rodrigo se comprometiese a dejarla, a su muerte, "a la Orden cui devía por seer". Rodrigo cumplió su parte del acuerdo, pero de la mitad correspondiente a don Vasco se apoderó su pariente doña Jimena, con la que llegó a un acuerdo el maestre Gonzalo Fernández²² (I, 26).

Menos complicado fue el proceso de recuperación de los bienes de realengo de Montamarta, cuya entrega por Fernando II conocemos a través de la sentencia judicial que obliga a Alfonso IX a reconocer el dominio de

El priorato ha sido estudiado por José-Luis NOVO CAZÓN, *El priorato santiaguista de Villar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, La Coruña, 1986.

²¹El texto no lo indica, pero señala que Arias recibió el realengo de San Juan de Adrada "por eredit e por couto", y que "murió en una hoste en que fuera con o emperadore..."

²²El documento carece de fecha por lo que lo situamos entre 1195 y 1204, años del maestrazgo de Gonzalo.

la Orden: "inventum fuit per testimonium multorum bonorum hominum sub iuramento quod ipsam hereditatem viderant tenere ad supradictos fratres de manu patris mei regis domni Fernandi... et ego concedo iudicium illorum..." (I,6, doc. de 1220).

Sancha Fernández, hija de Fernando Rodríguez parece no haber aceptado la donación de las heredades paternas en Pozantiguo a la Orden "et ipsius hereditatis restitutionem quam se spoliata esse dicebat et fructus quos a tempore spoliacionis ipsa percepisset si quiete et pacifice possedisset, et domos et quadam alia que in predicta hereditate dicebat fuisse inventa"; los árbitros aceptados por las partes impusieron a Sancha la renuncia a sus peticiones y obligaron a la Orden a pagar una indemnización de doscientos cincuenta maravedís de la moneda leonesa, de ocho sueldos por maravedí: cien se entregarían el 15 de agosto, setenta y cinco el día de Todos los Santos y los restantes en Navidad (1221, 3,31).

En donación acabaron finalmente los pleitos entablados por los hijos de Suero Muñiz, Juan y María, que reclamaban a la Orden la mitad de Fontes de Carvallar. María declara "que me fazían entender que fuera de meo padre que avía a seer mía, et yo... porque non toviesen los omnes que yo demandava torto a la Orden, demandé en omnes bonos et sope verdade que... la diera meu tio don Arias Muniz a la Orden; diola la Orden a mi padre que la toviessen por en sos días por a tal pleyt que depués de sus días que les diesse la otra media que era su hereditat", e incumplió el padre de María su compromiso pues "vendió la otra media villa que los avía de dar"; así lo reconoció un hermano de María en el momento de su muerte. "que non quería que lazrasse el alma de su padre ni la sua", y así lo aceptó María cuando supo "que les demandava torto et que demandava gran danno pora la alma de mí padre et pora la mía" (1235, 2,3) y para evitar que la historia se repitiera se comprometió a conseguir que su hijo aceptara los derechos de la Orden y dio en garantía una serie de bienes que pasarían a manos de los santiaguistas "se les en mio filo non der autorencia" (1235, 2,4). El acuerdo del hermano de María al que se alude en 2,3 lleva fecha de 1214 y está redactado en un tono parecido: "Conoçuda cosa sea... cómo yo... demandava a los freyres... la media villa que avían..., la qual me fazían entender que fura de mí padre e que avía a seer mía". Hecha la oportuna investigación, Juan supo que la media villa había sido dada por su tío Arias Muñiz a la Orden y que ésta la cedió a Suero mientras viviera "por atal pleyto que depouys de sus días que les diesse la otra media villa que era suia de hereditat", a pesar de lo cual la dejó a su hijo Fernando Suárez quien

reconoció la injusta posesión en el momento de su muerte "e dixo que esta heredad que era de la Orden..." y dispuso su devolución contra el parecer de Juan que siguió el pleito durante algún tiempo (2,5).

En pleito defiende el maestre Sancho Fernández los derechos de la Orden sobre los bienes dejados por Vermudo Bastón, freire de Santiago, y discutidos por sus hermanos (1190, 2,43) y tras un pleito hace entrega María Juanes a un freile de la Orden de una heredad "pro quam te inquietabam; et ideo quia iniuria tibi faciebam, cognoscens veritatem, anuncio tibi eam et trado" (1208, 2,17). Y sólo tras perder el pleito acepta el comendador Pedro Pérez dar a don Morant y doña Elvira Arias 25 maravedís que la Orden les debía (1228, 2,50).

De otra naturaleza es el pleito en el que se ve envuelto Gonzalo Peláez cuando vende a la Orden media aceña en Zamora, olvidando que la aceña era de realengo y no propiedad suya por lo que tuvo que anular la venta y compensar a los santiaguistas con la entrega de otros bienes y de una renta vitalicia: "ecce ego... vendidi... unam mediam aceniam... que erat rengalenga et ego dixi quod erat de meo patrimonio. Homines vero regis prendiderunt ipsam aceniam...; fratres vero iam dicti quesierunt a me ipsam aceniam et cum non possem eis reddere nec concedere dedi eis..." (Post. A 1230, 3,40).

6. *El recurso al escrito.*

Terminamos esta ya larga exposición recordando el valor que los documentos del Tumbo dan al escrito para conservar la memoria de las donaciones, compras, cambios, acuerdos, según puede verse en las siguientes fórmulas: Fernando II recordará en 1173 que "facta que pagina non traduntur facile a mentibus elabuntur" (1,28); y en 1181 al confirmar las donaciones hechas a la Orden recuerda el monarca leonés que "Plerumque oblivionis incomoda sentimus cum ea que facimus per negligenciam scripto non comendamus" (3,6); para afirmar en otro documento que "Fida memorie custos est scriptura; hec enim antiqua innovat, innovata conservat et ne posterum noticie oblivioni tradantur presentat" (1181, 1,24). Años después, Alfonso IX confirmará por escrito las donaciones hechas por Fernando tras recordar que "de presentis etatis facta consumat oblivio, paginarum debent iudiciis eternari" (1188, 2,8).

Sin duda fue redactado por un notario del rey el documento del concejo de Ledesma en el que se lee: "Magnum est enim titulum donationis

et scripture firmitatis in qua nec potest dirumpere neque legem foris proicere" (1177, 4,3 y 4,11). El escrito parece tranquilizar a Juliana, abadesa de San Salvador de Imellas, cuando realiza una venta: "Oblivionis sentimus incomoda dum ea que facimus qualicumque occasione, scripto non tradimus; eapropter..." (1184, 2,11) y al escrito recurren los parroquianos de la iglesia de San Martín de Benavente: "ne in posterum oblivione paciamur incomoda. evidente consilio, pagine tradidimus et per alphabetum cum illis divisimus" (1188, 1,31); del mismo año es un documento por el que Pedro Fernández al confirmar una donación hecha por su padre a la Orden de Santiago, "in quo ordine ipse frater fuit", señala la conveniencia de que "ea que religiosis viris conceduntur a principibus scripto comendentur ne a memoria possent cito elabi" (1188, 3,35). Pelayo Sobrino, Pedro y Vermudo Juanes cuando venden a Elvira un solar en Oviedo, hacen redactar un documento porque "equum et rationabile est ut ea que venduntur ne oblivioni tradantur litteris confirmentur" (1196, 1,32 y 1,52); en 1206, en una venta realizada por María Núñez se dice que "Ea que fiunt idcirco pagine comendantur quia facilius a mentibus hominum elabuntur" (1,58), fórmula que se repite en un documento de 1207 (1,46); "Equum et rationabile est ut ea que venduntur ne oblivioni tradantur literis confirmentur" se indica en venta efectuada por María Juanes el mismo año (1,56); "Res geste oblivioni traduntur nisi literis alligentur", se dice en el acta de una inquisición de términos realizada en 1209 (2,30) y veinte años más tarde, en acuerdo entre el obispo de Astorga y la Orden sobre los derechos eclesiásticos se escribe que "sopite iudicium vel concordiam questiones ad perpetuum memoriam hominum anotacioni litterarum" (2,32).

Mucho más podría decirse de los documentos contenidos en el Tumbo Menor de Zamora, pero baste lo escrito para conocer la importancia de estos documentos y pedir perdón por no haberlos publicado después de leídos hace más de treinta años.

RÉSUMÉ

Étude de la documentation contenue dans le "Tumbo Menor de León" de l'Ordre de Saint-Jacques, écrit à la moitié du XIII^e siècle.

SUMMARY

Analysis of the motives and of the formula employed in the gifts to the "Orden de Santiago", which appear in the "Tumbo Menor de León", written by the middle of XIIIth Century.